

# ¿Se percibe como incierto el futuro de la propiedad intelectual en el sector Defensa de Colombia?

Por: Sargento Mayor de Comando de IM Carmelo Miguel Galván Doria<sup>1</sup>

*“La situación de la propiedad intelectual es mala y está empeorando. Para ser un programador, es necesario que usted entienda tanto la ley como lo hace la tecnología”*

Eric Allman

115

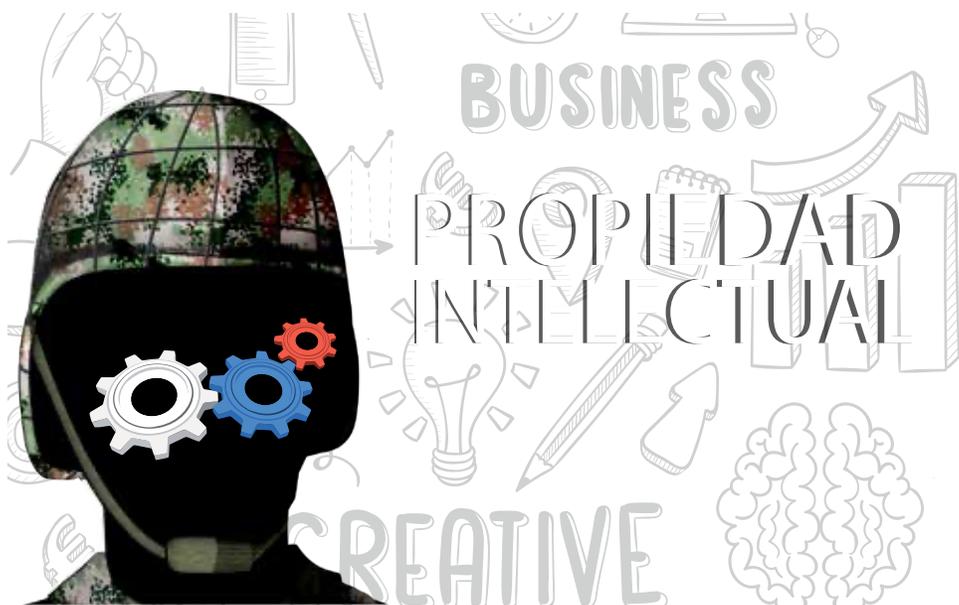
## Introducción

La investigación en Colombia está intrínsecamente relacionada con la formación académica, de tal manera, que son dos aspectos complementarios en la concreción de nuevos conocimientos. En tal virtud, podemos entender que para que una nación deje de ser consumidora y sea catalogada como subdesarrollada, se requiere en primera instancia iniciar un proceso de mejoramiento de la educación; esto se logra con la actualización de los contenidos curriculares de los diferentes programas de formación, el incremento del tiempo dedicado al estudio por parte de los aprendices, el mejoramiento de la formación cognitiva de los docentes.

Además, de la enseñanza de la metodología de investigación desde la fase escolar para crear los verdaderos semilleros de investigación, que puedan evolucionar y transformarse a través de la educación media y superior para derivar de ellos investigadores consumados que aporten una cuota sinérgica que promueva el desarrollo de la nación. Pero este inicio se queda infértil, cuando el producto de lo investigado no se protege, no se difunde y tampoco se aplica al desarrollo tecnológico.

---

<sup>1</sup>Sargento Mayor de Comando de IM Carmelo Miguel Galván Doria. Asesor Académico de Investigación EFIM-ARC.



## Consideraciones sobre la propiedad intelectual en Colombia

116

La propiedad intelectual en Colombia está normatizada para cubrir a las personas naturales y jurídicas en el ámbito de protección de sus obras; sin embargo, es esfuerzo de pedagogía de los docentes de investigación, en cuyas manos se encuentra la adecuada interpretación y transferencia de este conocimiento, para determinar en sus educandos la diferencia de las obras por encargo frente a las obras de libre realización; entendiendo como propias las presentadas en trabajos de grado que pasan a ser del dominio de las Instituciones de Educación Superior que otorgan los títulos de educación formal.

De acuerdo con la normatividad legal sobre derechos de autor, analicemos que el artículo 20 de la ley autoral exige que el acuerdo que celebran las partes, con el fin de elaborar la obra por encargo, se realice en virtud de un contrato de servicios. Al interpretar esta norma y siguiendo la posición de la doctrina y de la Dirección Nacional de Derecho de Autor se debe resaltar que "...la nombrada disposición se refiere exclusivamente a las obras encargadas a través de un contrato de prestación de servicios..." y "...aunque el texto es ambiguo al utilizar la expresión 'contrato de servicios', al analizarlo en su integridad se concluye que únicamente se refiere al contrato de prestación de servicios..." (Fajardo, 2004).

Las directrices plasmadas en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, al establecer que la existencia de una obra por encargo es determinada por los efectos derivados de un contrato de prestación de servicios y no de uno de diferente naturaleza, “excluye de su aplicación aquellas obras creadas en el marco de un contrato de trabajo”. La razón de tal exclusión, aparte de la consabida autonomía y discrecionalidad del legislador en la configuración del ordenamiento, puede explicarse en razón a que entre los elementos propios del contrato de trabajo se encuentra la continuada subordinación o dependencia del trabajador frente al empleador, situación que es ajena a la esencia del contrato de prestación de servicios. Por ende, la misma, también resulta extraña a la figura de la obra creada por encargo” (Corzo, 2007).

El sistema de derechos de autor de Colombia determina la clase de titularidad ejercida por la institución educativa como delegante, determina que la titularidad originaria se encuentra en cabeza del creador intelectual, por cuanto la institución educativa que como prerequisite de grado encarga el desarrollo de una investigación que conlleve a una creación, a pesar de no ser su autor, la ley la determina siempre como titular derivado de los derechos patrimoniales sobre la obra.

Entonces, a pesar de que existe y se aplica un régimen común sobre derecho de autor para la Comunidad Andina, establecido en la decisión 351 de 1993, “la obra creada por encargo puede ser objeto de diversas regulaciones, por cuanto para efectos de adjudicar su titularidad a quien la encarga, ya sea de forma originaria o derivada, el artículo 10 de la decisión remite a la legislación interna de cada país miembro” (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2004).

Por tanto, indistinto a la cesión de derechos, no se puede ignorar que el autor es quien realiza efectivamente la creación intelectual, y como reconocimiento a su labor la ley establece que él conservará algunas prerrogativas morales, como: “...a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta ley; b) A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicios a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por estos...” (Corzo, 2007).

Los militares que convergen en las Escuelas de Formación que tienen las diferentes Fuerzas Armadas de Colombia, se constituyen en la primera línea de acción para la creación de obras a partir de la investigación formativa; productos que a posteriori pueden resultar de gran utilidad primariamente en la prevención de accidentes y preservación de la fuerza y de manera secundaria en posibles explotaciones económicas, como pudo ser el caso del cartucho de la vida creado por el Sargento Farías<sup>2</sup>. Obras como estas nos permiten

---

2 Sargento Primero EJC Carlos Miguel Farías Malagón, técnico en prevención de riesgos profesionales, sorprendió al mundo con un invento elemental, “El Cartucho de la Vida”, la idea surgió en el año 2004.

vislumbrar un futuro muy cierto en el Sector Defensa, por cuanto la propiedad intelectual no solo es nuestra, sino también en esencia es de la nación; lo que coincide con nuestra naturaleza de servicio a la patria.

## Conclusiones

En síntesis, podemos determinar que nuestras obras por encargo son como hijos que toman vida propia, que nunca explotaremos y que estaremos vigilantes para que no sean mutilados, pero que al correr el tiempo en la historia siempre preservarán la esencia de su creador; tal como sucede con los descubrimientos con la ciencia médica, cuyo apellido paternal perpetúa en el tiempo el digno reconocimiento de la capacidad cognitiva y creadora de su autor.

Así como el obrero es digno de su salario, el creador o 'trabajador' del intelecto no es menos merecedor de percibir los rendimientos o frutos de su esfuerzo creativo, el cual, por lo demás, generalmente está destinado al goce del público y constituye un aporte para elevar el nivel cultural de la sociedad y dignificar al ser humano, pues permite una mayor participación de los ciudadanos en los bienes y procesos culturales (J. A, 2010).

## Referencias Bibliográficas

Corzo, M. C. (2007). El derecho de autor en las obras creadas por encargo y en el marco de una relación laboral. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, *Revista La Propiedad Inmaterial*, Núm 10-11.

Dirección Nacional de Derecho de Autor, (2004). *Implementación del artículo 20 de la Ley 23 de 1982*. No. de Radicación 1-2004-21716 de Diciembre 22 de 2004.

Fajardo, C. H. (2004). *El Contrato Laboral y de Prestación de Servicios: ¿Herramienta idónea para la transferencia de derecho?* Bogotá: Seminario Internacional "El derecho de Autor en el ámbito Universitario".

Vega, A. (2010). *Manual de Derecho de Autor*. Bogotá: Dirección Nacional de Derecho de Autor.